

SEMANARIO PATRIOTICO AMERICANO
DEL DOMINCO 20. DE DICIEMBRE DE 1812.

Libertad de imprenta.

Reflexiones sobre el bando de 5 del corriente que se publicó en México suspendiendo la execucion del artículo 371 de la constitucion de España, que concede la libertad de imprenta. Manifestación de los errores que envuelven los principios en que se ha pretendido apoyar la utilidad de esta providencia, y se hallan esparcidos en los números 3 y 5 de un periódico que con el título de *Amigo de la patria*, se publica en aquella capital.

Las buenas leyes y las instituciones liberales no bastan por sí solas à preservar los pueblos de los abusos siempre funestos de la arbitrariedad y de la tiranía. ¡Quantas naciones arrastran las cadenas de la esclavitud mas degradante y ominosa! Pruebas incontrastables sobrarian para fundar la verdad de esta asercion si emprendiesemos examinarla à la luz de la historia, y si no tuviésemos la que ofrece el presente estado de la America contrastado con la constitucion que las Córtes de España establecieron para gobierno y direccion de ambos emisferios. Sancionada por el congreso la inviolabilidad de nuestros derechos, en ningun tiempo menos respetados que en la época en que la decantada constitucion nos anuncia que ya no penden del caprichoso arbitrio de una administracion corrompida: lisonjeados con esperanzas magníficas de igualdad y beneficencia, se nos dexa à la merced de un gobierno que envejecido en la costumbre de elevarse sobre las leyes, sabe eludir la observancia de sus disposiciones, y calmar con el rigor la efervescencia de las quejas. Haciendo consistir la felicidad de esta nacion generosa en la perpetuidad del despotismo, y en un engrandecimiento monstruoso sobre el counta de los ciudadanos, los mandatarios del gobierno español, inflexibles por carácter y sistema, subrogan à la sacrosanta y humana decision de la ley máximas perversas de desolacion y

de muerte. Prescindamos para demostrarlo de recorrer la serie de su conducta fijando exclusivamente la atención en el bando de 5 del corriente.

En él se manda suspender el cumplimiento del decreto por el que las Cortes de Cádiz concedieron la libertad de imprenta, y el artículo 371 de su famosa constitucion jurada con ménico aparato por el mismo gobierno que impunemente la quebranta en sus desautorizadas providencias. No debemos omitir que comunicado el reglamento al virey en principios del año pasado, para su puntual y executiva observancia, halló mil esquivos miserables de frustrarla en los extravagantes trámites de vista à los fiscales y de consulta al acuerdo. Solo se trataba de entrapar el tiempo baxo dolosos pretextos, por que era consiguiente à la execucion de la ley el enfreno del despotismo. En fin, despues de prorogadas las dilaciones y moratorias hasta el término de año y medio, y despues que las intimaciones repetidas de las Cortes solo sirvieron para multiplicar los actos de infraccion, fué ya como imposible resistir al estado de las circunstancias, y à la promulgacion del código constitucional se siguió el obediencia de los artículos que reconocen en la facultad de pensar el mas sagrado atributo de la naturaleza racional. Pero ¡ah! ¡quan cierto es que los tiranos no pueden avenirse con los pueblos, y que la paz que con ellos ajustan es mas funesta que la misma guerra! Abolidas las antiguas trabas que encadenaban el pensamiento, la opinion pública se manifiesta claramente y empieza à ejercer su imperio influyendo poderosamente en las determinaciones del gobierno. No es otro el espíritu de la ley, cuya letra pone este concepto à cubierto de toda inteligencia equívocada, sancionando este principio lleno de equidad y de razon: „Que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan.”

La creacion de los tribunales de censura y la asignacion de los trámites que deben seguirse en los juicios de las obras que se publiquen traspasando los términos de la libertad decretada, es la mas clara prueba de que la ley previó los abusos de la facultad que concedia y que proveyó de un eficaz remedio para que en ningun caso el antídoto del despotismo pudiese convertirse en veneno de desorden. Medítese atentamente el reglamento del congreso y se ha-

llará en la inequívocable explicacion de todos sus artículos cerrada la puerta á interpretaciones siniestras, tanto de los que pretendan evadir su cumplimiento, como de los que ignorantes ó maliciosos quieran esparcir doctrinas subversivas del buen orden. ¿Ni como se pudiera autorizar la transgresion en materia de tanto interés y de importancia tan grave? Pues si en México, como dice el bando, se ha quebrantado la ley de la libertad de imprenta ¿como es que no se castiga á los transgresores? ¿como es que no se procede contra ellos como se hace en España y en algunas partes de América, donde aún se conserva algun respeto á las leyes? (1) ¿Se teme acaso que la imposicion de las penas pue-

(1) *Siempre que en España y varios lugares de América algun autor se ha valido de la libertad de imprenta, bien para injurias á los particulares, bien para desacreditar al gobierno, se ha seguido juicio en los términos que prescribe el reglamento, como se ha verificado muchas veces. „La junta provincial de censura de la Coruña en sesion de 22 de mayo último, y en virtud de remision hecha al efecto por el alcalde primero de aquella ciudad, declaró comprendido en el artículo quarto del reglamento el papel titulado: Reflexiones sobre el juramento de la constitucion (Redact. gener. núm. 336.) Consultada la audiencia de Puerto-principio, por el Excmo. Sr. presidente de la misma, sobre la denuncia del escrito: Ultima advertencia sobre los abusos de la capitania del puerto, aquel tribunal en conformidad de lo pedido por su fiscal resolvió el voto consultivo indicando „que calificada de infamatoria ó calumniosa qualquiera obra, por sola la junta provincial, pueda sin necesidad de otro exámen proceder criminalmente á instancia del agraviado, decretando la prision conforme á la naturaleza de la injuria, oyendo las excepciones y descargos hasta imponer la pena correspondiente. Que esta misma calificacion sea suficiente para castigar con todo el rigor de las leyes á los que calumniaren ó difamaren á los magistrados y demás personas caracterizadas; y que aun que el autor del libelo pida su revision en la junta suprema, se le conceda sin perjuicio del procedimiento criminal por ser así conforme á lo que previene el artículo 19 (Redact. gener. núm. 335) „ Aquí tenemos abusos de la libertad de imprenta corregidos por la misma ley que la permite: tenemos libelos famosos juzgados por el método del reglamento. Solo el acuerdo de Mé-*

da ocasionar algun tumulto? pero semejante temor solo tiene lugar quando la justicia no preside á la sentencia. Un gobierno paternal que procura menos castigar que prevenir los delitos condena sin recelo y corrige con franqueza quando una triste necesidad pone en sus manos la espada de la Ley. Entónces no se temen las consecuencias de las penas, por que no es el magistrado quien les aplica á su arbitrio, sino el imperio irresistible de una ordenacion suprema. Los sacerdotes de Témis anuncian con seguridad sus oraculos, y poseídos del espíritu de su ministerio no esquivan comunicar á los tímidos mortales el fruto de sus aspiraciones. ¿Que causa pues ha desarmado en México el brazo de la justicia que debió descargar sobre los libelistas que indica el bando? ¿que nuevo reglamento ha despojado á la junta de censura de la facultad de calificar los abusos que se cometan en materia de escritos, para que en virtud de su juicio se imponga por el magistrado respectivo la pena correspondiente? ¿Y como los individuos que forman aquel tribunal han callado y consentido que el virey los prive del exercicio de sus funciones contra el terminante temor del precepto soberano, y sin haber precedido la audiencia que las leyes requieren de aquellos en cuyo perjuicio se trata de resolver algun asunto? Taa servil condescendencia á los decretos del tirano nos hace lamentar con todos los buenos los manejos de la intriga y de la cábala que dirigieron aquella interesante efecion. [2]. El bando en que el virey manda suspender la

xico es capaz de consultar la suspension de una ley como único remedio de su abuso.

[2] Don Cyrileo Gonzalez Curcoja, acerrimo adversario de los criollos, con cuya substancia partió opulento para Cádiz en en ro de 810 á servir la plaza de consejero de Castilla é Indias á que fué promovido por la junta Central, hizo los mas x-gros informes á las Cortes de nuestras eos úntres; cooperó á la jubilacion del Sr. Villafuñe y otros ministros que tenis pudiesen mirar con interés los negocios de la América; instuyó en la remision de tropas enviadas para asolar nuestro pais, y finalmente tratándose de la eleccion de los individuos que debian componer la junta censoria de México, hizo que recayese en los que conocia venidos á la tirania del gobierno, y enemigos declarados de su patria.

libertad de imprenta es un acto de anulacion del tribunal censorio y un testimonio de la ineptitud de los miembros que lo componen, de la ignorancia de sus atribuciones ó de la criminal debilidad de su carácter. Pero ya es tiempo de exánanar si los motivos que, como se dice, forzaron á tomar la providencia, tengan por lo menos alguna apariencia de justicia capaz de producir la florion momentánea con que se quiere fascinarlos. Desde luego asentamos con la confianza de no poder ser convencidos de error esta proposicion fundamental, que pone el estado de la cuestion en su verdadero punto de vista: *que las causas que determinaron el gobierno á suspender la ley, son las mismas que motivaron su establecimiento* ó en otros términos: que solo el despotismo que la ley ha querido desarmar en beneficio de los pueblos, pudo haber privado á los de América del mas legitimo medio de reclamar sus derechos por la via justificada de la imprenta libre. La proposicion queda demostrativamente probada con manifestar la trivialidad de los pretextos con que ha intentado paliar la criminalidad de su conducta en esta parte aquel gobierno impudente é insubordinado.

Dicenos que las circunstancias de la nacion resisten la libertad de imprenta en ella; pero ¿quales son estas circunstancias? ¿no son las de la insurreccion en que toda ella ardó? ¿y con presencia de esta circunstancia no se mandó establecer por las Cortes? ¿no se tuvo presente que las convulsiones politicas que despedazan la nacion habian llegado al mas subido punto de fervor y acaloramiento? ¿Se ignoraba en Cadiz el 19 de marzo de este año en que se mandó cumplir la constitucion, que la América estaba agitada de movimientos interiores? ¿y con todo no se ordena que se guarde y observe en todas sus partes, prohibiendo que antes de ocho años se proponga alguna alteracion ó modificacion que pueda servir de obstáculo á la puntualidad de su observancia? ¿Que circunstancias pues son estas que se alegan como incompatibles con la libertad decretada? Nosotros la diremos; son las de la tirania del gobierno, son las mismas que como hemos dicho motivaron la institucion de la ley. Al sancionarla el congreso tuvo muy presente la sabia máxima que expuso en favor de ella el eloquente orador D. Alvaro López Estrada, el que con la serena integridad de Catón: *todo ciudadano, dixo, puede hablar, escribir é imprimir libremente.* ¿Que ejemplos pudiera citar de las injusticias cometidas

en la época de nuestra revolución, por el abuso atroz de no permitir el ejercicio libre de la prensa!" Vease aquí la circunstancia de la revolución de España alegada en gracia de la ley: ¿y la revolución de América sirve de pretexto á su infracción? No se diga que la diversidad de casos pide diversidad de principios. Además que esta ridícula evasión está prevenida por los artículos de la constitucion en que las Cortes expresamente se reservan la facultad de interpretar las leyes, y la de proteger la libertad política de la imprenta. (cap. VII.), semejante calificación es en todos los gobiernos peculiar del legislador, es el atributo inseparable de la soberanía, cuyo esencial deber consiste en proporcionar sus leyes á las circunstancias y voluntad de la sociedad que dirige. ¿Que significa la palabra ley sino expresion de la voluntad general? ¿y qual seria el efecto de la distincion de poderes si el ejecutivo no estuviere limitado á las funciones de puro medio ó instrumento? El equilibrio se trastornaria; prevaleceria el uno sobre el otro, formaria leyes el que debia ejecutarlas, y el que debia ceñirse á la obligación de establecerlas se ocuparia en mandarlas reducir á execucion: habria una usurpación recíproca de facultades, un desconcierto general de la armonia del estado, y al despotismo de muchos no tardaria en suceder el despotismo de uno solo. Quien á vista de consecuencias tan funestas no conocerá la necesidad de contener á las autoridades en el círculo de sus respectivas funciones? Es pues una deducción forzosa de los principios asentados, que habiendose permitido por las Cortes la libertad de la imprenta, el gobierno de México no tiene mas arbitrio (en razon) que obedecer; que esta obligacion es tanto mas justa quanto los pretextos que han dado margen á su arbitrariedad se tuvieron presentes al sancionar la ley, en cuyo concepto pesaron mas los fundamentos producidos en su favor. Acabemos de examinarlos siguiendo las huellas del ya citado orador. ¿Quantas victimas inocentes y desgraciadas, continua en el mismo discurso, han sido oprimidas por el poder, á causa de no serles permitido manifestar al pueblo su conducta, imprimiendo su historia y la de sus enemigos!" Reflexese que se mira aquí la libertad de la imprenta como una defensa contra los atentados de los ministros, ó como mas claramente dice el reglamento, como un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan. ¿Y en América estamos asegurados de toda arbitrarie-

dad por parte de los que nos gobiernan? Si las mismas Cortes necesitan el contrapeso de la opinion publica cuya base es la libertad de imprenta, para no extraviarse en sus deliberaciones, ni mandar con tirania (como se juzga pernicioso en México donde la opresion tiene su asiento, donde ministros despiadados y feroces sacrifican ciudadanos à millares, donde raudales de sangre americana que corren desde los patibulos levantados en las plazas inundan las calles de aquella capital desventurada, y donde un Régulo digno del siglo de Carlos V renueva con furor las execuciones de Cortés y las escenas de la conquista? Baxo un gobierno semejante ¿no es necesaria la libertad de imprenta? No lo es sin duda, por que la fuerza, el recurso solo de la fuerza puede allí establecer el imperio de las leyes, y los derechos de la libertad que ellas protegen, y que los tiranos siempre han desconocido y vulnerado. Pero pasemos mas adelante y oigamos las cláusulas del iniquo bando. „Conformandome, dice el virey en él, con el voto de los doce referidos señores (del acuerdo) que lo dieron unanime, he resuelto suspender por ahora la libertad de la imprenta, y restablecer las antiguas leyes y reglamentos que la limitaban, reservandome volver à establecer la libertad constitucional luego que hayan cesado las extraordinarias gravísimas circunstancias que me han obligado à suspenderla.” Varias observaciones ofrecen esta disposicion que ponen de manifiesto su injusticia, y no dexan lugar à la duda de su criminalidad y despotismo. En primer lugar ¿qué fundamentos tuvo ese acuerdo desgobernado, para dar un voto tan contrario à la resolucion soberana, tan opuesto à la exigencia de las circunstancias, y tan indecoroso a la magestad que afecta reconocer en el cuerpo representativo de la nacion española? ¿No es esto una sublevacion escandalosa en la rigurosa acepcion de esta palabra, y en un sentido no impropio y tergiversado como a nosotros se aplica, sino genuino y literal? Por que nosotros robamos con razones que nadie ha podido contestar, que la soberania que debe regir la América no reside en las Cortes, ni éstas tienen derecho para apropiarsela sin nuestra anuencia y voluntad. En tanto pues que no se nos convenza de error, lo que hasta ahora no ha sucedido ni es de esperar que suceda, la denominacion de rebeldes ó sublebados con que se nos llama es una voz que solo expresa deliquio y freno de los que la usan, y desquician de su natural in-

teligencia; pero el acuerdo que para atacar la independencia que anhelamos propala que las Cortes tienen la verdadera representación soberana, y el poder sobre las Américas, el acuerdo si el acuerdo es sin contradicción una gaviota insurgentada pues quebranta y traspasa andaz los preceptos de la potestad que reconoce legítima. En segundo lugar: ¿un virey es un soberano con facultades de hacer y deshacer leyes? ó más claro ¿un virey es superior á la soberanía, y se requiere que las determinaciones de éste tengan su aprobación para ser verdaderamente leyes, y consiguientemente para que su ejecución no quede sustrada? En tercer lugar ¿para cuando se espera que la variación de circunstancias proporcione el inexistente uso de la libertad constitucional? ¿para cuando la guerra se haya concluido? ¿y cuando concluirá? Cuando la América entre en posesión de su soberanía; cuando á la aniquilación del gobierno actual suceda el establecimiento del que ha de regirnos en adelante; cuando la libertad haya triunfado de la esclavitud, la equidad de la usurpación, la humanidad de la barbarie, y el imperio de la razón del dominio de la injusticia. Entonces variarán las circunstancias por que variará el gobierno; pero ¿cuántas necesitará la América que las Cortes de España la permitan libertad de imprenta para gozar de este derecho precioso? ¿nos enviará entonces constituciones paternales para que disfrutemos beneficios que nosotros habremos procurado á nuestro país, y que no puede darnos ninguna dominación extranjera separada de nosotros por inmensas distancias y por intereses encontrados? He aquí la poderosa causa de la insurrección de América, y el motivo en que apoyamos la pretensión de nuestra independencia, de aquella independencia bienhechora que asegura la libertad del ciudadano, la observancia de las leyes, y el ejercicio de las virtudes públicas; por que como sabiamente contestó la junta suprema de Venezuela al consejo de Regencia: «de nada sirven las mejores ordenanzas mientras un capitán general pueda decir impunemente que no reconoce en estas provincias una autoridad superior á la suya; mientras para hacerle variar de lenguaje sea necesario recurrir á un poder supremo que se halla á tanta distancia de nosotros, y que se erce comprometido en los procedimientos y providencias de sus representantes.» La razón y la experiencia la comprueban igualmente. Veamos ahora lo que en oposición á es-

tos principios se le ofrece al Pséudo-Amigo de la patria. [3]

En la duda quinta del número tercero indica que es imposible adoptar la constitucion para el gobierno de América por la sólida razon de no prevenirse en ella el peligro á que expone la patria su puntual execucion. Ya diximos que este subterfugio sofístico léjos de exear agrava la infraccion, por que las Cortes con ciencia plena de las circunstancias del reyno mandan se observe la constitucion como remedio de la tirania y contrapeso de la arbitrariedad.

A la pagina 60 del numero quinto se asienta que á pesar de haber sido formado el inencionado código para ambos emisferios su práctica total es imposible en estos países interin la opinion no se reforme, interin el partido de la rebelion no se extinga, y no se apague el fuego devorador que

[3] *Tal es el título de un periódico que sale cada viernes en México. Sus autores entre quienes se cuenta al bien conocido Beristain, han pretendido en él extraviar la opinion pública, esparcir errores favorables á sus ideas del gobierno, y resistir todo sistema liberal, sufocando ya con sofismas, ya con amagos los gritos de aquellos ciudadanos infelices. Con estas artes reprobadás han conseguido la suspension de la librtad de imprenta, e imponer silencio á los escritores verdaderamente patrióticos que tuvieron la entereza de hacer frente á sus iniquos proyectos. Al autor del Juguetillo lo precisaron, segun se dice, á salir precipitado de la ciudad, y refugiarse á la division del Sr. Morelos. El Pensador fué conducido á la carcel; y al Sr. Villa Urrutia se le deterró para España, á donde lo encaminaron el 15 del corriente condecorado con la alta dignidad de vican partibus de Sevilla. Todo se atropella en la tiranizada Méxien. y á todo contribuye el detestado Beristain con sus serviles ocostumbradas adulations. El gobierno mismo no lo sufriría sino tuviese necesidad de semejantes apoyos para sostenerse; pero no ta uara en aplicarle su merecido quando sepa los enredos y dobleces con que quiere engañar á ambos partidos. El ha ofrecido á una persona del propio México no escribir contra nuestra santa causa, y ha divulgado esta voz para que llegando hasta nosotros vayamos haciéndole lugar, y no lo castigue el gobierno americano quando se instale en la capital. Al mismo tiempo vomitá el veneno de su corazon en el Amigo de la patria.*

Erasa los corazones en esta parte de la monarquía. El fuego devorador que abrasa vuestros corazones se apagará quando haya consumido á los que en él lo han encendido, y lo atizan sin cesar con sus crueldades, y con el menosprecio de las leyes. Entónces tambien la opinion que no necesita reformarse por que ño está descarriada, sera una barrera invencible que los ministros no podrán derribar, pues su fuerza estara aliada en su unidad, y su terrible poder podrá ser como ahora el juguete de los aduladores.

¿Quien extrañará que esta peste venenosa corrompa el alma de los opresores de México, dispuestos siempre á recibir impresiones de maldad, y por sí mismos tanto propensos á los excesos de la tiranía? ¿Quien extrañará que de abismo en abismo hayan dado en lo profundo de la obcecacion pasando aceleradamente de un error á otro, desafiando á los eclesiásticos despues de asesinar ciudadanos inocentes, y prohibiendo la libertad de imprenta, despues que ensordecidos á los clamores de la humanidad y de la ley han afirmado la subsistencia del tribunal de seguridad y buen orden? Un paso guia á otro paso, y una vez roto el freno de la obediencia no hay escollo en que no se estrelle el baxel de las pasiones.

¿Qué motivos pues mas justos pueden animarnos para no desmayar en la gloriosa contienda á que nos arrojó al principio la santa indignacion de unos agravios todavia no tan sensibles como los que estamos recibiendo? ¿A qué aguarda el sufrimiento con que hasta ahora hemos arrastrado la pesadéz del yugo que abrumba nuestros cuellos? Pueblos de la América, ¿que os resta que esperar del gobierno de la metrópoli, de ese gobierno desinteresado en vuestra felicidad é incapáz de protegeros, que os mira como extraños, que os oprime como esclavos, y que envilece vuestra dignidad como á seres destituidos de razon y sentimientos? ¿Donde está la prosperidad con cuya esperanza se os ha entretenido hasta ahora sin haberseos dexado columbrar desde léjos, y sin que las promesas lisongeras de alcanzarla hayan hecho mas que multiplicar vuestras cadenas? Ya las especulaciones de las Córtes han apurado los tesoros de su beneficencia, y vosotros ¡ah! vosotros si no labrais la libertad de vuestra patria vereis venir buenas leyes, pero no se guardaran vuestros fueros: se dirá que vuestros destinos están en vuestras manos, pero estareis siempre pendientes de lo

voluptad de un virey se os querrá persuadir que ya no seréis mandados con despotismo, pero tendréis que obedecer con servilidad. Ea pues, que vuestros esfuerzos reunidos acaben de perfeccionar la grande obra que con tanta gloria comenzasteis. La virtud os lanzó á la arena, en ella el tirano que os resiste, debe rendirse á vuestros pies: no hay ni puede haber con ellos otra paz; antes bien, como dice un ilustre republicano, preciso es desterrarlos de toda sociedad, y libérrtar al genero humano de contagio tan pernicioso: *Nulla enim nobis societas cum tyranis, sed potius summa distractio..... atque hoc omne genus pestiferum atque impium ex hominum communitate exterminandum est.* Cicer. de offic. lib. 3, cap. 6. *L. A. 2. R.*

COROLARIO.

No necesitamos decir que quanto va expuesto en favor de la libertad de la imprenta, asegura á todos los americanos el exercicio de esta prerogativa preciosa, y que el gobierno que hemos escogido protege la libertad de pensar, intimamente convencido de la necesidad que reclama la intervencion de los ciudadanos en las deliberaciones y procedimientos de sus gobernantes. Aquí pues, tenemos por un tirano que osa poner sus manos sacrílegas en el santuario de los entendimientos, un poder que los respeta y los mira como el fanal que debe iluminarlo en el laberinto intrincado de la administracion. No lo dudamos; aquí nuestros derechos están fuera de la influencia de los vireyes fiscales y acuerdos; aquí sin los aparatos con que las Cortes han querido solemnizar la promulgacion de su código, se proporcionan todas las ventajas que la constitucion no ha podido mas que dar en teoria infructosa; aquí está la practica de la ciencia sublime de la libertad. Ilustrad pues, al gobierno, sábios que honrais vuestra patria; vuestras ideas, vuestros proyec-

tos, vuestras benéficas especulaciones serán el cimiento sobre que ha de elevarse el edificio augusto de nuestra regeneración, que en medio de las agitaciones de la más sangrienta guerra, empezó à levantar el gobierno nacional sobre las ruinas de la funesta tiranía. Guerra, justicia, hacienda, policía, son los objetos que esperan vuestra influencia, y el rocío de vuestros bienhechores talentos para desarrollarse y consolidar la prosperidad de seis millones de habitantes que pueblan este vasto continente.